

Expediente: **4754/24**
Carátula: **PEÑAFIEL CONDORI MARIA ELENA C/ RODRIGUEZ ENRIQUE FERNANDO Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **02/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270176853 - PEÑAFIEL CONDORI, MARIA ELENA-ACTOR
20176140977 - Rodriguez , Fernando Gabriel -DEMANDADO
90000000000 - Rodriguez , Daniel Alberto -DEMANDADO
90000000000 - Rodriguez , Olga Cristina -DEMANDADO
27236540109 - Luna , Cintia-DEMANDADO
27236540109 - Rodriguez , Enrique Fernando-DEMANDADO
27236540109 - RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO
20270176853 - LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4754/24



H106018613579

AUTOS: PEÑAFIEL CONDORI MARIA ELENA c/ RODRIGUEZ ENRIQUE FERNANDO Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Expte: 4754/24 Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 1 de agosto de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 29/07/2025, presentado por PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO.

El codemandado, Fernando Gabriel Rodríguez, se apersonó y dedujo incidente de nulidad, alegando residir en un domicilio distinto al objeto del litigio (Pje Magallanes n°1583), afirmando por ello que la notificación practicada en calle San Luis n° 1480 -inmueble del litigio-, referida al traslado de la demanda y a la fijación de la primera audiencia, sería nula por haberle impedido ejercer su derecho de defensa, concretamene plantear la extemporaneidad del amparo y la existencia de supuestos derechos hereditarios sobre el bien.

Para dilucidar el planteo debe recordarse que la acción de amparo a la simple tenencia es una vía especial y sumaria, orientada a brindar una protección rápida y eficaz a quien ejerce de hecho la tenencia de un bien, frente a actos de perturbación o despojo ilegítimos. Su finalidad principal es conservar o restituir la tenencia a favor del actor, evitando que se consoliden actos de fuerza que alteren la situación existente sin resolución judicial previa, Por sus características, la sentencia que se dicta se entiende sin perjuicio de las acciones posesorias y petitorias que pudieren corresponder.

Las nulidades procesales, por su parte, constituyen remedios de aplicación restrictiva y sólo pueden prosperar cuando se demuestra un perjuicio cierto y concreto que afecte el derecho de defensa o la validez del procedimiento, sobre todo en casos como el de autos en que ya ha sido dictada la sentencia definitiva.

En el caso, el Sr. Rodríguez no acompañó el documento nacional de identidad para constatar al menos prima facie la veracidad de sus manifestaciones. Por otra parte, esta acción tiene por objeto la conservación o rápida restitución de la tenencia a la actora frente a actos de perturbación o despojo ilegítimos.

En todo caso, si el incidentista no habita en el inmueble carece de interés en plantear la nulidad, y si entiende tener derechos posesorios o reales sobre el mismo, podrá reclamarlos por la vía y forma procesal que corresponda, no siendo el amparo la vía idónea para tales planteos.

En consecuencia, se desestima el planteo de nulidad deducido por el Sr. Fernando Gabriel Rodríguez - AMA - MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ - JUEZA -

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.